**Nota aclaratoria al contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares.**

**Expediente:** 2026/004.

**Título:** Asesoramiento jurídico en materia de derecho laboral, así como de la representación procesal y defensa de Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, M.P. ante la jurisdicción social.

En el Apartado 8. B. Criterios de adjudicación valoradoras mediante la aplicación de fórmulas. 1. Proposición económica (página 72), en el párrafo donde dice:

"*Para la comparación de ofertas económicas y la detección de ofertas anormalmente bajas, se utilizará el precio ponderado máximo de referencia, calculado aplicando los pesos relativos de cada tipología de servicio según su contribución al importe anual teórico del contrato. El precio ponderado máximo resultante es de* ***572,58 € (IVA excluido)****. Dicho importe sirve exclusivamente para comparar ofertas y determinar la posible concurrencia de ofertas anormalmente bajas conforme al art. 149 LCSP, sin generar derecho de cobro ni vincular la ejecución del contrato*".

Debe decir:

"*Para la comparación de ofertas económicas y la detección de ofertas anormalmente bajas, se utilizará el precio ponderado máximo de referencia, calculado aplicando los pesos relativos de cada tipología de servicio según su contribución al importe anual teórico del contrato. El precio ponderado máximo resultante es de* ***878,60 € (IVA excluido)****. Dicho importe sirve exclusivamente para comparar ofertas y determinar la posible concurrencia de ofertas anormalmente bajas conforme al art. 149 LCSP, sin generar derecho de cobro ni vincular la ejecución del contrato*".